

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIV - TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS - MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2000. NUM. 29,334

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 175-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que los empleados de la Procuraduría General de la República, además de su sueldo, deben gozar de estabilidad laboral en sus cargos y al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, en caso de despido injusto.

CONSIDERANDO: Que en Honduras no debe haber clases privilegiadas, ya que todos los hondureños somos iguales ante la Ley.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Reformar el Artículo 17 del Decreto Legislativo No. 74 del 11 de marzo de 1961, que contiene la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual en lo sucesivo se leerá así:

"ARTICULO 17.- Los empleados de la Procuraduría General de la República, gozarán de todos los derechos y garantías laborales establecidos en la Constitución de la República y en el Código de Trabajo.

Además de los Agentes a que se refiere el Artículo 16, el Procurador General de la República establecerá conforme las circunstancias lo demanden, Agentes de la Procuraduría General con jurisdicción en uno o varios Departamentos. Los Agentes de Sección y los que determine esta disposición serán de libre nombramiento y remoción del Procurador General y fungirán durante el período de éste; deben tener las calidades y requisitos que la ley exige para ser Juez de Letras y gozarán de sus privilegios e inmunidades.

El Procurador General, cuando las circunstancias lo demanden, podrán nombrar Agentes Departamentales que no reúnan las condiciones a que se refiere este Artículo, los que fungirán provisionalmente en tanto se designan las personas calificadas".

C O N T E N I D O

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 175-2000
Octubre, 2000

DECRETO No. 176-2000
Octubre, 2000

A V I S O S

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

HERIBERTO FLORES LAGOS
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ROSA AMERICA MIRANDA DE GALO